JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00735-00.

El supuesto gestor adjetivo de la organización accionante ha allegado los soportes que indican que la notificación personal destinada al accionado se entregó en la dirección electrónica.

Sin embargo, **es inviable aceptar tal actuación**, en tanto que el referido profesional del derecho **en lo absoluto ha sido reconocido dentro del actual trámite como mandatario del extremo activo de la litis, a más que tampoco ha allegado el soporte que indique que forma parte del conjunto de togados que integran la sociedad apoderada**. En otros términos, el mencionado abogado carece del atributo de postulación o de la posibilidad de actuar en nombre de la empresa reclamante.

En ese orden de ideas, **se exhorta al ente peticionario** para que despliegue el enteramiento personal del demandado, acomodándose estrictamente, en primer lugar, a las preceptivas que actualmente rigen la materia, especialmente a lo previsto por el art. 8º del Decreto 806 de 2020, agregando el correspondiente recibimiento del mensaje de datos que se envíe; y, en segundo término, a las observaciones contenidas en el proveído de 19 de octubre de 2020.

Con ese objetivo, se concede el plazo de 30 días, contabilizado a partir del noticiamiento de esta decisión. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, de conformidad con lo preceptuado por el ord. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 1° DE FEBRERO DE 2021.
SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b0154ad7231b913a3a0bd079b8508e48b3febb8142fae4a5055321b269590b2a
Documento generado en 28/01/2021 06:08:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica